

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302032</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales.
<b>Asunto</b>	Dependencia. Incidencia prestación.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, que fue registrado el 29/06/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el mismo manifestaba que mediante una resolución de fecha 23/01/2023 se le reconoció un grado 2 de dependencia. El 03/02/2023 se resolvió su programa individual de atención (PIA) en el que se le reconocía una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. No obstante, en el momento de dirigirse al Síndic no había recibido el pago de ninguna mensualidad ni de los atrasos que le habían sido reconocidos.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 30/06/2023 solicitamos a la Administración autonómica competente que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes (art. 31 de la ley 2/2021).

En particular, solicitábamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Estado en el que se encontraba el expediente.
2. Las razones por las que se estaba demorando el pago de las mensualidades, así como de los atrasos que le habían sido reconocidos.
3. La fecha en la que se procedería al pago de lo adeudado a la persona beneficiaria.
4. Cualquier otra información para una mejor resolución del expediente.

Habiendo transcurrido el mes de plazo, el Síndic de Greuges no había recibido ni solicitud de ampliación de plazo de la Administración (artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución) ni el informe solicitado.

La falta de respuesta de la Administración autonómica competente, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió en fecha 14/08/2023 la [Resolución de consideraciones](#), en la que sustancialmente se sugería a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, tras más de seis meses de haberse aprobado el PIA de la persona dependiente, procediera de manera inmediata a hacer efectivo el abono de los importes pendientes de pago.

El 30/08/2023 tuvo entrada el informe que solicitamos el 30/06/2023 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 3 de febrero de 2023, se ha resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales con una cuantía mensual de 268,79 euros y fecha de efectos desde el día 23 de junio de 2022.

Tras la aprobación de una resolución, se realizan diferentes gestiones contables y administrativas relacionadas con las fases de ordenación del gasto y de ordenación del pago –según lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y su normativa de desarrollo– previas a la materialización del pago, las cuales se han finalizado.

En este sentido se informa que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha 20 de junio de 2023, una orden de pago en concepto de atrasos y desde ese mismo día se han emitido órdenes de pago mensuales por importe de 268,79 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución

Dimos traslado del informe a la persona interesada quien nos comunicó, mediante escrito de fecha 05/09/2023, que le habían ingresado los importes reclamados.

La cuestión objeto de la queja, ha quedado resuelta; sin embargo, la Administración autonómica competente habiendo recibido nuestra Resolución de consideraciones el 16/08/2023 y, transcurrido ampliamente el mes de plazo, no ha dado respuesta a la misma.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Administración autonómica competente como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
  - a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
  - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Atendiendo a todo lo anterior **RESOLVEMOS EL CIERRE** de la queja conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que se ha procedido al pago de los importes adeudados.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y, contra la misma, no cabe recurso alguno. Por último, **SE ACUERDA**, que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Administración investigada, así como que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana